

ANEXO QUE SE CITA EN EL CONVENIO

Categorías	Salario base diario	Plus Gtos. locomoción y A. por día trabaj.	Bolsa vacaciones anual
PERSONAL DE TALLER			
Encargado	1 505	300	10 450
Oficial, trazador preparador	1 442	300	10 450
Oficial de 1ª, lupista de 1ª			
aserrador de 1ª y galerista	1 414	300	10 450
Oficial de 2ª, tupista de 2ª y especialista	1 379	275	9 500
Ayudante	1 322	200	6 960
Peón	1 320	200	6 960
Aprendiz de 2º año	856	100	3 490
Aprendiz de 1º año	781	100	3 490

Personal administrativo	Salario base mensual	(Cálculo mensual)	
Jefe de oficina	48 770	6 900	10 450
Oficial de 1ª	46 305	6 900	10 450
Oficial de 2ª	43 727	6 900	10 450
Auxiliar, telefonista y mecanógrafa	39 991	4 600	6 960
Aspirante	25 805	2 300	3 490

Personal subalterno			
Conductor con permiso de clase C (1ª)	42 874	6 900	10 450
Conductor con permiso de clase B (2ª)	41 764	6 325	9 500
Guarda, vigilante y portero	41 764	6 325	9 500
Capataz, listero, almacenista y basculero	39 871	4 600	6 960
Botones o recadero 17 años	25 825	2 300	3 490
Botones o recadero 16 años	23 538	2 300	3 490
Mujer de limpieza (Dra)	1 320	200	6 960

Número 3528

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral Convenios Colectivos. Exp. 37/84

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la «**Hermandad farmacéutica del Mediterráneo, SCRL**», de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora, con fecha 17 de mayo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 21 de mayo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 21 de mayo de 1984
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

VICENTE SELMA RAMOS

PARTE ECONOMICA

D.ª Ursula Valverde Ibáñez
D. Jacinto Alberto Peñalver Perona
D. Santiago Llorente Franco
D. Benito Carrión Conesa
D. José Ruiz-Seiquer Gallego
D. Carlos Fernández García

PARTE SOCIAL

D. Antonio Piornos Nicolás
D. Antonio Martínez Belmonte
D. Jesús Muñoz Molina
D. Jesús Frutos Martínez
D. Francisco Jiménez Martínez
D. Gabriel Jiménez Bastida.

SECRETARIO

D. Antonio Martínez Belmonte

En la Ciudad de Murcia, siendo las 17 horas del día 17 de mayo de 1984, se reúnen las personas que se relacionan como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa **Hermandad farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. R.L.**, para proceder a la firma del mismo.

En primer lugar el Secretario de las sesiones, da lectura al texto del Convenio, siendo aprobado éste por mayoría absoluta de ambas partes.

Asimismo, ambas partes deciden y acuerdan remitirlo a la Delegación Provincial del Trabajo para que previos los trámites oportunos, proceda a su inscripción en el registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad firman la presente acta.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«HERMANDAD FARMACEUTICA
DEL MEDITERRANEO, S. COOP. R.L.»CAPITULO I
Ambito de aplicación

Artículo 1.º

Las condiciones de trabajo que se contienen en este Convenio, serán de aplicación a las relaciones laborales establecidas entre la empresa **Hermandad farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. R.L.**, y el personal al servicio de la misma, vinculado por contrato de trabajo.

Quedan excluidas de aplicación de estas normas, las relaciones de prestación de personal que se establezcan entre la empresa cooperativa y aquellas personas en quienes concurren la cualidad de socios cooperadores de la misma. Igualmente las contraídas con personas dedicadas al ejercicio de profesión liberal.

Artículo 2.º

Las condiciones de trabajo estipuladas en este convenio colectivo, serán de aplicación a los diversos establecimientos que la Cooperativa tiene abiertos en las provincias de Murcia, Alicante y Baleares y los que pudiere abrir, en relación con el personal asalariado que preste sus servicios en aquellos.

Si durante la vigencia de estas normas se estableciesen nuevas agencias, sucursales, almacenes, etc., el personal contratado para prestar servicios en las nuevas instalaciones, quedará afectado por el contenido de las mismas.

CAPITULO II**Entrada en vigor; vigencia, prórroga y revisión****Artículo 3.º**

Las presentes normas entrarán en vigor una vez sea visado por la autoridad laboral. No obstante, producirán los efectos económicos a partir del día 1. de enero de 1984

Artículo 4.º

La vigencia de este Convenio Colectivo será de 12 meses, contados a partir de su entrada en vigor, que queda determinada en el artículo anterior.

Artículo 5.º

El Convenio Colectivo, se considerará tácitamente prorrogado por anualidades, a la terminación de éste, si cualquiera de las partes que lo negocian, en la representación que ostenta, no solicitase en forma legal su revisión o resolución con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, a la otra parte, por escrito

Caso de no ser denunciado válidamente, las condiciones económicas serán incrementadas en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C., facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO III**Organización del trabajo
y clasificación profesional****Artículo 6.º**

La organización del trabajo, determinación de métodos organizativos y productividad, así como la valoración de rendimiento, corresponde a la Dirección de la empresa, y conforme se determina en la legislación vigente, Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º

Las categorías profesionales de naturaleza jurídica laboral que la empresa establece y cuyos titulares quedan afectados por las presentes normas, serán las siguientes:

- a) Titulados superiores:
 - Director General
 - Director Técnico Gerente
 - Director Técnico
 - Médico de Empresa
- b) Titulados en grado medio:
 - Gerente Administrativo
 - Titulado Técnico Superior
 - Adjunto a Dirección
 - Auxiliar Técnico Sanitario

- c) Personal Técnico:
 - Adjunto a Gerencia
 - Jefe de Almacén Central
 - Jefe de Compras Almacén Central
 - Jefe de Sucursal A
 - Jefe de Sucursal B
 - Jefe de Sección
 - Dependiente Mayor
 - Jefe de Recepción de pedidos
 - Dependiente de 1.ª
 - Dependiente de 2.ª
 - Auxiliar
 - Ordenanza
 - Ayudante
 - Aprendiz de 4.º año
 - Aprendiz de 3.º año
 - Recepcionista mayor
 - Receptor de 1.ª
 - Receptor de 2.ª

- d) Personal Administrativo:
 - Jefe Administrativo
 - Contable
 - Jefe Dpto. Bancos
 - Jefe proceso de datos
 - Analista
 - Programador
 - Cajero
 - Gestor de socios - apoderado
 - Gestor de socios
 - Jefe de Sección
 - Oficial
 - Oficial mayor
 - Secretaria
 - Oficial de 1.ª
 - Oficial de 2.ª
 - Operador 1.ª
 - Operador 2.ª
 - Perforista 1.ª
 - Perforista 2.ª
 - Auxiliar
 - Ordenanza
 - Ayudante

- e) Personal subalterno:
 - Vigilante
 - Aspirante de 4.º año
 - Aspirante de 3.º año

- f) Personal de actividades auxiliares:
 - Telefonista
 - Repartidor mecanizado de 1.ª
 - Repartidor mecanizado de 2.ª
 - Repartidor motorizado de 2.ª
 - Repartidor motorizado de 3.ª
 - Mozo
 - Limpieza
 - Electricista
 - Visitador

Artículo 8.º

La definición de las precedentes categorías profesionales, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente será la contenida en la vigente Reglamentación del Trabajo para el comercio, con las especificaciones que exija el Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Artículo 9.º

La enumeración de las categorías profesionales que anteceden, no implica una obligación por parte de la empresa de cubrir

todas las que se especifican. Para la provisión de vacantes o ascenso, se tendrá en cuenta principalmente la capacidad de los servicios prestados a la misma y en igualdad de méritos, por la antigüedad

CAPITULO IV

Régimen de jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 10.

La empresa, previa la observancia de las disposiciones legales sobre la materia, podrá establecer régimen de jornada intensiva de trabajo en todos o algunos de sus establecimientos y dentro de ellos, en todas o algunas secciones o dependencias, atendidas las exigencias de organización de trabajo, pedidos a suministrar o similares. Los trabajadores afectados por la modalidad de la jornada establecida, observarán el horario que la misma determine. La jornada anual retribuida será de 1 826,27 horas

Artículo 11.

La empresa, por la índole de su finalidad y exigencia en los artículos a suministrar a las oficinas de farmacia, establecerá un servicio de guardia los sábados. En el presente convenio, se acuerda un calendario laboral propio de cada uno de sus centros de trabajo. En dichos sábados, la empresa, podrá establecer para su personal un turno de trabajo con la amplitud que precise el mantenimiento del servicio normal a las farmacias de sus asociados

Artículo 12.

La empresa, dado el evidente carácter de servicio público de su actividad, podrá establecer un turno especial de guardia los domingos y días festivos, de modo que queden garantizados los suministros de artículos a los cooperadores. A tal fin, los trabajadores de la empresa, vendrán obligados a cumplir cuando les corresponda, el turno de guardia en los mencionados días. Igualmente, los trabajadores de la plantilla de la empresa, están obligados a realizar inventario al final de cada ejercicio, siendo retribuidos por tal motivo con una gratificación extraordinaria y con subidas respecto al año anterior, con el tanto por ciento que corresponda en el convenio de dicho ejercicio

Artículo 13.

Las fiestas de carácter nacional, afectarán a todos los almacenes de la empresa, mientras que las oficiales de carácter local, solo las disfrutarán el enclavado en esa localidad

Artículo 14.

Las vacaciones anuales retribuidas, tendrán una duración de 30 días naturales. Dichos días de vacaciones serán disfrutados en los meses de verano (junio a septiembre), aunque la dirección de acuerdo con el Comité de Empresa, confeccionará unos turnos rotativos según las necesidades del trabajo

Artículo 15.

La empresa, podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de cualquiera de sus trabajadores, mediante reconocimientos por el personal médico de la empresa en el domicilio particular o establecimiento sanitario en donde se encuentra el trabajador, a fin de justificar sus faltas de asistencia al trabajo

Artículo 16

Para estimular la asistencia al trabajo y evitar todo lo posible el absentismo laboral, el trabajador que en el periodo de tiempo de enero a diciembre del mismo año, no haya faltado nunca al trabajo, excepto por vacaciones, permiso oficial o accidente laboral, la empresa le compensará con 5 días de vacaciones complementarios, a disfrutar al siguiente año.

CAPITULO V

Régimen de retribuciones

Artículo 17.

Las retribuciones por trabajos prestados, que se fijan en este convenio colectivo, hasta el 31 de diciembre del año 1984 serán abonadas por mensualidades en la cuantía que se determina en el anexo del presente Convenio

Artículo 18.

Las retribuciones que se fijan en el artículo 17 de este Convenio colectivo, servirán de base para el abono de las vacaciones anuales retribuidas, así como para el de las gratificaciones reglamentarias del verano y Navidad

Artículo 19.

Las gratificaciones extraordinarias del verano y Navidad, se abonarán cada una de ellas en la cuantía de una mensualidad.

Artículo 20.

El personal de plantilla de la empresa, percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de cuatrienios al 5 % del salario base, y cuya antigüedad se devengará desde el mismo día de ingreso en la empresa. Respetando los topes del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

La antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas

a) Para el cómputo de la antigüedad a efectos de aumentos periódicos, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo de permanencia en Servicio Militar de los trabajadores.

b) Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramientos de cargos públicos o sindicales. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, aunque el tiempo adquirido con anterioridad si servirá para computar en periodos sucesivos a la incorporación por expirar la excedencia.

Artículo 21.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el personal de la empresa con categoría superior a aprendiz, aspirante, auxiliar, y ayudante, devengará aumentos periódicos por su tiempo de permanencia en la categoría, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 4 %, respetando lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores. Para el devengo de trienios se computará como antigüedad los periodos indicados de aprendizaje, aspirante, auxiliar y ayudante.

El empleado que ascienda de categoría, percibirá sobre el salario base de aquella a la que se incorpore, los trienios que le correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad de la forma señalada anteriormente pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

Artículo 22.

Con independencia de estos devengos se producirán sus efectos en los términos y cuantía indicados, se establece una gratificación de permanencia en la empresa, como estímulo y premio a la asiduidad de los trabajadores en el desempeño de su función. La mencionada gratificación consistirá en una paga en el mes que cumpla el trabajador 25 años de servicio en la empresa, equivalente a tres mensualidades líquidas, correspondientes a la categoría en que esté encuadrado en esa fecha.

Artículo 23.

Para el abono de la gratificación de permanencia que se concede se tendrán en cuenta el cómputo de años en la empresa, a efectos del derecho a la gratificación establecida, teniendo en cuenta para los trabajadores actualmente empleados, los años de servicio que tengan acreditados, a cuyo efecto será computado el periodo de prueba.

Artículo 24.

La gratificación de permanencia en la empresa a que hace mención en los artículos 23 y 24, no servirá para compensar, y será abonada con independencia de la posible absorción de otras mejoras que a la promulgación de disposiciones locales fueran establecidas.

Artículo 25.

En concepto de participación en beneficios se abonará a los trabajadores de la empresa, una paga anual, equivalente a la doceava parte de los emolumentos brutos devengados por el trabajador, en el año inmediato anterior.

Artículo 26.

Ascensos de Oficial 1.^a, operador de ordenador de 1.^a, perforista de 1.^a, receptor 1.^a, repartidor mecanizado 2.^a y repartidor motorizado 2.^a.

Cuando en la plantilla de la empresa no hubiera vacantes inmediatamente superiores a las categorías indicadas en este artículo, gozarán a efectos económicos de los siguientes aumentos: a los cinco años de servicio en la categoría, el 50 % de diferencia entre todos los emolumentos de su categoría y el de la inmediatamente superior, y a los diez años de servicio en la categoría, el 100 % de la categoría superior.

Artículo 27.

Jubilación voluntaria: aquellos trabajadores que al cumplir la edad de 62 años, deseen acogerse a la jubilación voluntaria, percibirán por parte de la empresa, la diferencia que les falte para la percepción total de la pensión que les fija el I.N.S. y S.S. como si se jubilaran a la edad reglamentaria. La empresa les abonará esta diferencia hasta que el interesado en cuestión cumpla la edad reglamentaria oficial de jubilación.

Artículo 28.

Beneficios Asistenciales y suplidos. Plús de insularidad y prima de productividad.

Dado que, por regla general, los distintos centros de trabajo de HEFAME se encuentran ubicados lejos de los centros urbanos lo cual supone para los trabajadores un gasto adicional de difícil valoración, se establece una prima para gastos de locomoción y transporte de 255 ptas/día para cada categoría laboral que se devengará por día efectivamente trabajado.

Se abonará asimismo una prima para vestuario de 3.000 ptas

mensuales, igual para todas las categorías, excepto los aspirantes y aprendices que sólo percibirán una de las dos primas anteriores.

Los trabajadores de la empresa que prestan sus servicios de forma continuada en el centro de trabajo de Palma de Mallorca percibirán además, mensualmente, un plús de insularidad equivalente al 15 % del salario base correspondiente a su categoría.

Dichos pluses no serán tenidos en cuenta para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias y de beneficios, considerándose como percepciones no salariales excluidas de cotización a la Seguridad Social. Se acuerda la creación de una prima de productividad que se abonará conjuntamente con la retribución mensual, y que consistirá en el abono de un porcentaje fijo por categoría, en razón a la calidad del trabajo realizado por cada operario y cuyo baremo de aplicación se determinará de común acuerdo por las partes que suscriben el presente convenio.

Artículo 29.

La empresa reconoce y garantiza los derechos sindicales del trabajador según la legislación vigente.

CAPITULO VI**Faltas y sanciones;
fondo de atenciones sociales****Artículo 30.**

Se considerará falta muy grave realizar funciones de representación de laboratorios o almacenes de especialidades farmacéuticas, por empleados de la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. R.L.

La sanción que corresponde a la falta señalada en el párrafo anterior será la de despido, con pérdida de todos los derechos en la empresa.

Artículo 31.

Fondo de atenciones sociales: con independencia de los derechos que a los productores les correspondan, derivados del régimen de los seguros sociales y mutualismo laboral, la Hermandad farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop, establece un Fondo de Atenciones Sociales en favor de sus trabajadores para protección de los mismos y sus familiares, contra contingencias y apremiantes necesidades cuya repercusión económica no puedan atenderla con sus propios medios, mediante prestaciones cuya naturaleza, condiciones y cuantía se regulan en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 32.

Forma y plazo de constitución del Fondo de Atenciones Sociales. Para el cumplimiento de los fines del Fondo de Atenciones Sociales, éste estará integrado por la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 0,075 a la facturación total anual que se haya producido a los socios cooperadores.

La constitución de este Fondo de Atenciones Sociales se realizará al finalizar las operaciones contables de cierre de cada ejercicio económico de la Cooperativa, con efectos para el siguiente y en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de la realización de aquellas operaciones.

Artículo 33.

Administración: la administración del Fondo de Atenciones Sociales corresponderá exclusivamente a la Junta administradora que se establece en este capítulo.

Artículo 34.

Beneficiarios: serán beneficiarios los trabajadores que presten sus servicios laborales en cualquiera de los centros de trabajo que tenga establecidos la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo. S. Coop., y ostenten como mínimo la antigüedad de dos años de relación laboral con dicha entidad.

Artículo 35.

Derechos de los beneficiarios: los beneficiarios disfrutarán de los siguientes derechos:

- 1.º Percibir los beneficios que le correspondan y causarlos en favor de sus familiares con arreglo a lo establecido en este capítulo.
- 2.º Ser elegido miembro de la Junta Administradora para el gobierno y administración del Fondo de Atenciones Sociales.
- 3.º Recurrir contra aquellos acuerdos de la Junta Administradora, según se dispone en el presente capítulo

Artículo 36.

Obligaciones de los beneficiarios: serán obligaciones de los beneficiarios

- 1.º Facilitar a la Junta Administradora los datos personales, familiares y profesionales que por ésta se determinen.
- 2.º Colaborar en el cumplimiento de los fines del Fondo de Atenciones Sociales.
- 3.º Cumplir los preceptos de este Fondo de Atenciones Sociales

Artículo 37.

Pérdida de la condición del beneficiario: los beneficiarios que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios laborales en la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo S. Coop., perderán automáticamente su condición de beneficiarios en el Fondo de Atenciones Sociales.

Artículo 38

Prestaciones: Las prestaciones que se establecen en este Fondo de Atenciones Sociales, lo serán potestativas, y por tanto son beneficios de carácter graciable, que los órganos de gobierno de este Fondo de Atenciones Sociales pueden conceder dentro de las normas que para cada prestación se dispone

Estas prestaciones serán las siguientes:

1. Créditos laborales.
2. Ayuda por enfermedad y accidente.
3. Ayuda al estudio.

Artículo 39.

En cada ejercicio económico la Junta Administradora reglamentará las cantidades que hayan de destinarse para cubrir las atenciones de cada prestación, así como si los créditos laborales devengarán o no interés

En el caso de que se acordara que los créditos laborales devengaran interés, este nunca sería superior al legal del dinero.

Artículo 40.

Los créditos laborales tendrán la condición de ser reintegrables, mientras que las ayudas por enfermedad y accidente y al estudio no tendrán dicha obligación para el que las disfrute

Artículo 41

Créditos laborales: la prestación del crédito laboral tiene por

objeto facilitar a los beneficiarios medios para mejorar sus condiciones de vida

Artículo 42.

Clases: el crédito laboral puede ser de vivienda o de consumo.

Crédito de vivienda es el que tiene por objeto facilitar la adquisición, mejora o condiciones impuestas para la ocupación de la vivienda de los beneficiarios

Crédito de consumo es el que tiende a proporcionar al beneficiario un mejoramiento en sus condiciones de vida.

Artículo 43.

Cuantía: la cantidad máxima a conceder en cada crédito, será de 100 000 - pesetas.

Artículo 44.

Requisitos: podrán solicitar esta prestación quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años o menor de edad si el solicitante es el que con sus ingresos sostiene a los familiares que con él conviven
- b) No tener otro crédito laboral pendiente de amortización.
- c) No haber sido sancionado por falta grave en su actividad profesional.

Artículo 45.

Forma: el crédito laboral se solicitará por instancia ante la Junta Administradora, con expresión de la cantidad solicitada, destino que ha de darse y forma de amortización.

Artículo 46.

Amortización: la amortización se realizará por reintegros parciales, según el sistema que la Junta Administradora establezca en cada caso, de acuerdo, en lo posible, con el plan propuesto por el solicitante.

Artículo 47.

Ayuda por enfermedad y accidente: la prestación de ayuda por enfermedad y accidente tiene carácter independiente y complementario de las pensiones que se otorguen por la legislación española de previsión social

Esta prestación se concederá en los casos de enfermedad o accidente que imposibilite para realizar el trabajo habitual y se causará derecho a ella a partir de los 20 días de haberse producido las causas que dan motivo a ella.

También se tendrá derecho a ella por las enfermedades y accidentes que sufran los familiares de los beneficiarios que convivieran con ellos y a sus expensas.

Artículo 48.

Cuantía: en razón a las situaciones económicas tan diversas que pueden justificar su solicitud, no se establece cantidad límite de ayuda, sino, que, en cada caso, será la Junta Administradora la que una vez informada, procederá a concederla en proporción a la necesidad del beneficiario que la solicita.

También será la Junta Administradora la que resolverá ante cada solicitud, si la prestación de ayuda por enfermedad y accidente tendrá carácter o no de pensión.

Artículo 49.

Forma: la ayuda por enfermedad y accidente se solicitará por

instancia ante la Junta Administradora con expresión de los hechos que justifiquen su concesión

Artículo 50.

Ayuda al estudio: esta prestación se concederá para compensar a los beneficiarios en los gastos de sus estudios y los de sus hijos cualquiera que sea el grado y especialidad de la enseñanza que cursen.

Artículo 51.

Cuantía: a la vista de la solicitud será la Junta Administradora la que establezca, en cada caso, la cantidad que se destine a este fin y su condición o no de pensión y plazo de la misma

Artículo 52.

Forma: la ayuda al estudio se solicitará por instancia ante la Junta Administradora con expresión de la cantidad solicitada, estudios que se cursan y certificación que acredite el aprovechamiento del estudiante.

Para la renovación de la ayuda al estudio, en cursos escolares posteriores a su concesión, el beneficiario acreditará su aprovechamiento con las certificaciones escolares oportunas

El disfrute de la ayuda al estudio será incompatible con la pérdida de un curso de enseñanza media, y de dos años sucesivos para estudios de enseñanza superior. Con todo, la Junta Administradora podrá conceder o prorrogar ayudas al estudio, aún cuando el posible beneficiario se encontrase en algunos de los casos descritos anteriormente, si circunstancias excepcionales así lo aconsejan

Artículo 53.

Compatibilidad: el disfrute de una prestación imposibilita para solicitar otra de la misma o distinta naturaleza.

Artículo 54.

Junta administradora: la junta administradora del fondo de atenciones sociales estará compuesta de la forma siguiente.

Presidente: el tesorero del Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop.

Secretario-Interventor: el jefe de contabilidad de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop.

Vocales: dos por el centro de trabajo de Murcia, uno por cada centro de trabajo y un miembro del comité de empresa elegido por el mismo

En las reuniones, los vocales de almacenes, podrán delegar en los de Murcia, pero tendrán la obligación de asistir a las reuniones en las que se haya de resolver solicitudes de beneficiarios pertenecientes a cualquier de estos centros de trabajo.

La condición de vocal se alcanzará por elección de los trabajadores de cada centro de trabajo en la representación de cada vocal haya de ostentar.

Artículo 55.

Acuerdos: los acuerdos y resoluciones que se adopten por la junta administradora, tendrán lugar mediante votación, siendo necesario para la concesión de la prestación el voto conforme de cuatro componentes de la junta.

Los votos tendrán la misma calidad

Acordada la concesión de una prestación se comunicará por escrito al interesado en el plazo de 5 días a contar de la fecha de la celebración de la reunión en que se hubiese adoptado el acuerdo

La no comunicación, en el mismo plazo, a una solicitud que estuviera incluida en el orden del día, se entenderá denegada por la Junta Administradora

Artículo 56.

Reuniones: la Junta Administradora se reunirá una vez al mes, excepto en aquel en que no hubiesen presentado alguna solicitud de prestación

La convocatoria y orden de las reuniones corresponden al presidente, siendo obligación del secretario el levantar acta de las mismas en el libro que se llevará a efecto y cumplimentar los acuerdos que se adopten

La convocatoria se formulará con el orden del día, incluyéndose las solicitudes presentadas desde la última reunión, dándole la publicidad necesaria en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo de la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop., para conocimiento de todos los productores.

Artículo 57.

Asamblea general: componen la Asamblea General del Fondo de Atenciones Sociales de la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop., la totalidad de los productores que prestan sus servicios laborales en la misma

La Asamblea General se reunirá una vez al año, por centro de trabajo, para realizar la elección de los miembros que hayan de formar parte de la Junta Administradora.

Artículo 58.

Recursos: los beneficiarios que estimen lesivo a sus intereses un acuerdo adoptado por la Junta Administradora, podrán interponer los recursos que se establecen a continuación.

Artículo 59.

Resposición: ante la Junta Administradora, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, mediante escrito en el que se expongan las razones de hecho en que el interesado fundamenta su petición. A dicho escrito se acompañarán los justificantes que considere necesarios.

En la primera reunión que se celebre, la Junta Administradora conocerá del recurso y dictará resolución.

Artículo 60.

Alzada: ante el Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop., en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de su notificación de la resolución por la que se desestime en todo o en parte el recurso de reposición.

También se interpondrá en escrito y aduciendo las razones de hecho en que el interesado fundamenta su petición pudiendo acompañar los justificantes que estime oportunos.

El Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop., en el plazo de 20 días dictará resolución que considere pertinente contra la que no cabrá ulterior recurso.

Artículo 61.

Contabilidad: en los libros de contabilidad de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop., R.L., se estructurará una cuenta especial referida a las operaciones económicas del Fondo de Atenciones Sociales.

Artículo 62.

Pagos: los pagos que hayan de realizarse para dar cumplimiento a las prestaciones del Fondo de Asistencia Social se realizarán por la Caja de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. R.L.

CAPITULO VII

Derogación y seguimiento:

Artículo 63.

Con la aprobación y publicación de las presentes estipulaciones se declara expresamente derogado el Convenio Colectivo de Empresa aprobado el 1 de junio de 1983.

Artículo 64.

Para entender cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, queda constituida una comisión paritaria, integrada por los mismos vocales y secretario que forman parte de la Comisión Trabajadora de Murcia y por los mismos miembros del Consejo Rector que han negociado el presente convenio.

Artículo 65.

Se hace mención en nuestro Convenio Colectivo, que las retribuciones económicas pactadas en este Convenio, no serán nunca inferiores en cómputo anual a las establecidas en cada momento en el Convenio Nacional de Almacenes Distribuidores de Especialidades y productos farmacéuticos

CUADRO DE RETRIBUCIONES

	Mensual	Año
a) Director general	108.765	1.631.475
Director técnico gerente	86.145	1.292.175
Director Técnico	86.145	1.292.175
Médico de empresa	26.115	391.725
b) Gerente de administración	86.145	1.292.175
Titulado técnico superior	55.790	836.850
Adjunto a dirección	57.611	864.165
Ayudante técnico sanitario	22.555	338.325
c) Personal técnico		
Adjunto a gerencia	55.875	838.125
Jefe almacén central	55.875	838.125
Jefe de compras	57.575	863.625
Jefe de sucursal A	54.680	820.200
Jefe de sucursal B	51.970	779.550
Jefe receptor de pedidos	50.645	759.675
Jefe de sección	48.895	733.425
Dependiente mayor	46.615	699.225
Dependiente 1. ^a	44.745	671.175
Dependiente 2. ^a	42.370	635.550
Auxiliar	39.130	586.950
Ordenanza	38.220	573.300
Ayudante	38.220	573.300
Aprendiz de 4. ^a	25.305	379.575
Aprendiz de 3. ^a	22.195	332.925
Receptor mayor	46.615	699.225
Receptor de 1. ^a	44.745	671.175
Receptor de 2. ^a	42.370	635.550
d) Personal administrativo		
Jefe administrativo	55.790	836.850
Contable	55.790	836.850
Jefe Dpto. Bancos	55.790	836.850
Jefe Dpto. proceso datos	55.790	836.850
Analista	52.298	784.470
Gestor de socios-apoderado	51.235	768.525
Gestor de socios	50.790	761.850
Jefe de sección	48.895	733.425
Cajero	48.895	733.425

Programador	48.895	733.425
Oficial mayor	46.615	699.225
Oficial 1. ^a	44.745	671.165
Oficial 2. ^a	42.370	635.550
Operador ordenador 1. ^a	44.745	671.165
Operador ordenador 2. ^a	42.370	635.550
Perforista de 1. ^a	44.745	671.165
Perforista de 2. ^a	42.370	635.550
Auxiliar	39.130	586.950
Ordenanza	38.220	573.300
Ayudante	38.220	573.300
Secretaria	44.745	671.165

e) Personal subalterno		
Vigilante	41.965	629.475
Aspirante de 4. ^a	25.305	379.575
Aspirante de 3. ^a	22.195	332.925
f) Personal act. aux.		
Telefonista	44.745	671.165
Repartidor mecanizado 1. ^a	44.745	671.165
Repartidor mecanizado 2. ^a	42.370	635.550
Repartidor motorizado 2. ^a	42.370	635.550
Repartidor motorizado 3. ^a	39.795	596.925
Técnico electricista	46.615	699.225
Mozo	41.630	624.450
Personal de limpieza	38.205	573.075
Visitador	41.585	623.775

Número 3130

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral Convenios Colectivos. Exp. 34/84

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para el Almacén de Materiales de Construcción «Ferosan, S.A.» ee ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora el día 4 de mayo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 8 de mayo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de mayo de 1984
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Vicente Selma Ramos